

ANUNCIO:

CONSULTA PÚBLICA PREVIA RELATIVA A LA FORMULACIÓN DE UNA PROPUESTA DE INNOVACIÓN, CON CARÁCTER DE MODIFICACIÓN PUNTUAL, DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE ISLA CRISTINA, RELATIVA AL SUELO NO URBANIZABLE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo al inicio de la formulación de la propuesta a la que hace referencia el título de este anuncio, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal web de la municipal, para recabar la opinión de la ciudadanía sobre: :

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su formulación.
- c) Los objetivos de la modificación puntual.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos y ciudadanas, así como las organizaciones y asociaciones que lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este borrador, desde su publicación hasta 30 días después, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

susana@islacristina.org

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Se pretende, de un lado, actualizar una normativa que ha quedado desfasada, y no ajustada a los criterios de mucha nueva norma particular supramunicipal de carácter ambiental. Y de otro lado, reajustar los límites del Plan Especial del Parque Litoral para, entre otras cosas, incorporar todos los suelos que tienen la consideración de Montes Públicos en el entorno.

B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La actualización y mejora pretendida es consecuencia de la anulación del PGOU de 2013, por lo que ha entrado en vigor la vieja normativa del PGOU de 1987. Pero por aplicación de la vigente ley urbanística la modificación pretendida no es posible aprobarla hasta que el PGOU de 1987 estuviera adaptado a la LOUA, por tratarse de una modificación que afecta a ordenaciones de carácter estructural. Una vez puesta en marcha la citada Adaptación Parcial a la LOUA, ya en proceso de aprobación definitiva, es el momento de iniciar la formulación de la necesaria actualización y mejora de la normativa de las distintas categorías del suelo no urbanizable. Y de reajustar los límites del Plan Especial del Parque Litoral.

C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

El objetivo principal de la modificación que se pretende formular es dotar al municipio de una normativa en el suelo no urbanizable que no se encuentre desfasada en relación a la realidad que se pretende ordenar, y que tenga en cuenta los valores ambientales que desde la entrada en vigor del PGOU de 1987 se han puesto de manifiesto en el término municipal.

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

En principio, la única alternativa posible, de carácter general, es el mantenimiento de la normativa vigente, producto del PGOU 1987. No obstante, anunciar que la modificación pretendida debe ser sometida a Evaluación Ambiental Estratégica, y en dicho procedimiento se evaluarán varias alternativas de carácter más concreto, para elegir y desarrollar la que se considere más viable y adecuada a efectos de la mejor sostenibilidad ambiental, social y económica.